



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216930383121

Fecha: 11-05-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

ÁGP-693

Señor

JOSÉ ALBEIRO GALVIS CALDERÓN
CAMPO DE TEJO EL MARACANÁ

Carrera 22 G No. 58 B- 45 Sur Piso 4

Ciudad.

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 275 del 11 de mayo de 2018

Referencia: Actuación Administrativa Si-Actúa 7930

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal pro el Radicado No. 20196930195591 del 30-07-2019, se procede a notificarle por Aviso la Resolución No. 275 del 11 de mayo de 2018, proferida dentro de la actuación administrativa No. Si actúa No. 7930

Se anexa copia íntegra del citado acto administrativo, el cual, en su parte resolutive, indica: la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MIREYA PEÑA GARCÍA

Profesional Especializado 222 – 24- AGP

Anexo (4) folios

Proyectó Lily Mieles / abogada A.G.P.

Revisó: Leydy Yohana Amórtegui P. Abogada AGP

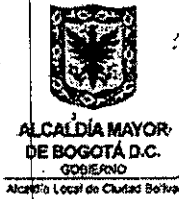
Alcaldía Local de Ciudad
Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1845
MAR
275 / MAR - C 2018



11 MAY 2018

ACTO DE CARGOS No. 000275

“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930. Radicado Orfeo 2014190880100030E”

Bogotá D.C.

Por el cual se formulan cargos dentro de la Actuación Administrativa No 030 de 2014 E.C. radicado SI ACTUA 7930 y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Ley 232 de 1995 y Decreto Nacional 1879 de 2008.

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (e)

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, por el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1355 de 1970 Capítulo XII Artículo 214, Acuerdo Distrital 79 de 2003 Artículos 172, 173 y 174, la Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008, De la revisión de la actuación la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar infiere que se encuentra en presencia de los siguientes hechos:

HECHOS

El 25 de Julio de 2014 el Grupo de Coordinación de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en aras de hacer control y verificación a los establecimientos de comercio de la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio Casa Linda, donde se realiza acta de visita en la dirección Carrera 22 G # 58 B-43 Sur Piso 4, Barrio Casa Linda, donde se logra evidenciar que existe venta, consumo de alcohol y una zona de juego de canchas de mini tejo, dentro del establecimiento se hallaron 6 unidades de licor de contrabando. Tampoco aportaron documentos de existencia del establecimiento y los demás por ley. (Folio 1)

El establecimiento de comercio tiene por nombre o razón social Campo de Tejo “EL MARACANA”, el nombre del propietario es José Alveiro Galvis Calderon identificado con numero de cedula 79.377.741 de Bogotá.

Se entregó boleta de citación para que comparezca el propietario del establecimiento de comercio el día 30 de Julio del 2014 a las 10:00 am, con el fin de realizar la práctica de diligencia de DESCARGOS con ocasión a lo dispuesto en la ley 232/95. (Folio 2)

El Despacho de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar AVOCO conocimiento de las diligencias con número de SI-ACTUA 7930, por el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, cuya actividad comercial es la de expendio y consumo de licor.

El 9 de Septiembre del 2014, se inicia Acto de Averiguación Preliminar teniendo en cuenta el Acta de visita de fecha 25 de julio de 2014 con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, se comunicó al propietario que la actuación administrativa se rige por la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, para lo cual es necesario agotar las pruebas requeridas como es solicitar conceptos a la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades que sean necesarias para completar con el fin de concluir con la actuación administrativa, bien



ACTO DE CARGOS No.

**“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Orfeo 2014190880100030E”**

imponiendo sanción si hay infracción a la Ley 232 de 1995 o no sancionando, según el caso.(Folio 8)

Por medio del radicado No. 20141930114241 de 7 de Octubre de 2014, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, le comunica a la Personería Local de Ciudad Bolívar, la apertura de la Actuación Administrativa dentro del expediente No. 030 del 2014 E.C., SI-ACTÚA 7930, por presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 sobre el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4.(Folio9)

Se solicitó al Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar mediante radicado No. 20141930012893 del 22 de Octubre de 2014 practicar visita de carácter técnico, la cual se llevó a cabo el día 10 de Marzo de 2015 a la dirección Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, el concepto técnico suscrito por el profesional de apoyo de la Alcaldía expresa lo siguiente: *“Una vez realizada la visita al establecimiento comercial denominado “Expendido y consumo de licores-campo de tejo “MARACANA”, el establecimiento no cuenta con razón social visible, lo cual según concepto de planeación no se encuentra autorizado en el sector. En cuanto la norma del uso de suelo, la norma urbana que regula el inmueble, UPZ65 Arborizadora, Tratamiento, conservación urbanística área de actividad comercial que desarrolla se considera de alto impacto, el predio no cuenta con nomenclatura oficial al momento de la visita”*.(Folio,28)

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que debe estar presente en las actuaciones administrativas se escuchó en diligencia de expresión de opiniones al señor JOSE ALBEIRO GALVIS CALDERON, dejando claridad que la dirección en donde se encuentra la actividad comercial es en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, Barrio Protecho. (Folio 05).

A través del oficio con Radicado No 2014-192-010242-2 del 4 de noviembre del 2014, el señor JOSE ALBEIRO GALVIS CALDERON adjunto al expediente 7 documentos de los cuales son:

1. la solicitud de concepto de uso
2. concepto higiénico Sanitario
3. pago de derechos de Autor
4. cámara de Comercio
5. Informe de Apertura de establecimiento
6. concepto de bomberos
7. solicitud certificado ambiental

Estos documentos antes mencionados reposan en el expediente 030/14. (Folios 13, 14, 15, 16, 17, 18,19....27)

El 22 de octubre del 2014 la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud radicado No. 20141930122091, emite concepto mediante radicado No. 2-2014-52124 del 21 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTO DE CARGOS No.

“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Orfeo 2014190880100030E”

Noviembre de 2014, determinando: “Que el predio objeto de la consulta y cuya nomenclatura urbana es la mencionada Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, cuenta con la siguiente zonificación de conformidad con las normas urbanísticas vigentes: URBANIZACIÓN PROTECHO BOGOTÁ II-II,III,IV ETAPA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 65 - ARBORIZADORA. Tratamiento: Mejoramiento Urbanística, área de Actividad Residencial general. Modalidad: Intervención Complementaria. Área de Actividad: Residencial. Zona: Residencial con Actividad Económica en la vivienda Sector”. (Folio 25)

Dado lo anterior y consultado los archivos de la Secretaria, se pudo establecer que el predio objeto de consulta se encuentra ubicado en el plano CB 36/4-04, IV ETAPA, URBANIZACIÓN PROTECHO BOGOTÁ II-II, III, IV ETAPA, aprobada mediante Resolución 2008 de Diciembre 13 de 1995: “por la cual se concede Licencia para Urbanizar Terrenos en el predio denominado PROTECHO BOGOTÁ II, ETAPAS II, III Y IV”. (Folio 25, 26 y 27)

USO DEL SUELO: Principal: Vivienda unifamiliar, Bifamiliar y Trifamiliar, en las etapas II y III Vivienda Multifamiliar Etapa IV.

COMPATIBLES: Comercio Tipo A, Grupos C1, 2A Y 2B con Área máxima de 40 M2, sobre vía peatonal y el equivalente al 1er piso sobre vía vehicular.

Conforme a lo anterior y en relación con el uso de su interés la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaria mediante memorando interno No 3-2012311381 del 24 de Diciembre de 2012 estableció lo siguiente: “el BAR, se encuentra clasificados dentro del grupo 4, comerciales venta de servicio. De acuerdo a lo anterior, en el caso de uso BAR, se debe tener en cuenta que el Decreto 736 de 1993 en su artículo 88 establece que: Comercio tipo A grupos 3 y 4 equivale Comercio de Cobertura Metropolitana III C...”

en consecuencia de lo anterior el uso de su interés “Venta y consumo de bebidas alcohólicas” dentro del establecimiento, NO SE CONTEMPLA dentro de la normativa vigente que rige el sector donde se localiza el predio objeto de consulta.

PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

El señor JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá, en su condición propietaria y/o responsable o quien haga sus veces del establecimiento de comercio con actividad comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, Barrio Protecho, denominado “EL MARACANA”.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

La Ley 232 de 1995, norma de orden público y de carácter especial, determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad como lo consagra en su artículo 1, así como la facultad de la autoridad de Policía de verificar en cualquier tiempo el estricto cumplimiento de los requisitos señalados y en caso de su inobservancia se adoptarán las medidas previstas en la mencionada Ley.

ACTO DE CARGOS No.

“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Oficio 2014190880100030E”

El artículo 2 de la Ley 232 de 1995, dispone que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: “(...) a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (...)”

A su vez, el literal b) del artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, reglamentario de la Ley 232 de 1995, establece que: “Artículo 2°. *Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con: a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo... b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia ... c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor... d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción... e) Comunicar con las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente la apertura del establecimiento Ver el Art 4 Decreto Nacional 1879 de 2008.* Así las cosas también lo estipulado en el Artículo 111 del Acuerdo 079 de 2003.

De igual manera, sobre la procedencia de decretar el cierre definitivo del establecimiento de comercio cuando el cumplimiento de los requisitos es imposible, el Consejo de Justicia de Bogotá en el Acto Administrativo No 600 de 2004 dijo lo siguiente:

“(...) PROCEDENCIA DE DECRETAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ES IMPOSIBLE.”

La Ley 232 de 1995 dispone que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se deba proceder de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4o. *El Alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:(...)*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible”*

Sin embargo cuando se ha determinado que la actividad comercial desarrollada no es permitida en el sector esta Corporación considera que se debe proceder al cierre definitivo del establecimiento sin cumplir los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3 pues estos solo son aplicables cuando la actividad está permitida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

ACTO DE CARGOS No.

“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Orfeo 2014190880100030E”

Así las cosas cuando se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio no cumple con los requisitos de uso del suelo por no ser permitida su actividad, una vez otorgada la oportunidad al investigado para que exprese sus opiniones y aporte las pruebas que considere, se debe proceder a decretar el cierre definitivo del establecimiento por ser el requisito de imposible cumplimiento en aplicación al numeral 4 de la mencionada Ley 232 de 1995. (...)”

En el presente caso, al no estar permitida la actividad económica del establecimiento de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS “EL MARACANA”, ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, se estaría vulnerando las disposiciones establecidas en el literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y el literal b) del artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, razones por las cuales se deberá aplicar el procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011, como al efecto se procederá.

PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS.

Dentro de la actuación administrativa preliminar obran las siguientes pruebas:

1. Control de establecimiento de Comercio, Acta de Visita del 25 de julio de 2014 se recibe el requerimiento No. 969558. (Folios 1,2).
2. Fotografías en las cuales se evidencia la existencia de licores y colillas de cigarrillos dentro del establecimiento de comercio.(Folio3,4)
3. Oficio en el cual se le comunica a la Personería Local de Ciudad Bolívar la apertura de actos de indagación preliminar al Expediente 030/14.(Folio9)
4. Diligencia de expresión de opiniones (Folio 5)
5. Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación. (25, 26,27).
6. Informe de visita de carácter técnico el día 10 de Marzo del 2015 No. 152-2015. (Folio 28).
7. Comunicación Rad No 20176930227611 del 31 de Agosto del 2017,informando al propietario y/o administrador del Establecimiento de Comercio la Apertura de Actuación Administrativa No 030 de 2014 SI ACTUA-7930.(Folio29)
8. Comunicación Rad No 20176930227591 del 31 de Agosto del 2017,informando al propietario y/o administrador del Establecimiento de Comercio la Apertura de Actuación Administrativa No 030 de 2014 SI ACTUA-7930.(Folio30)

ACTO DE CARGOS No.

“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Oficio 2014190880100030E”

ANÁLISIS Y SANCIONES

La sanción procedente es el cierre Definitivo del establecimiento de comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece: siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuara con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenida en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

Lo anterior teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4 denominado “MARACANA”, no cumple con los requisitos de uso del suelo, por no estar permitida la actividad económica de “VENTA Y EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS” en el sector de uso establecido en el Decreto 190 DE 2004-POT, en concordancia con el Decreto 241-2005 reglamentario de la UPZ 65,

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con base en la exposición de hechos y motivos descritos en el presente documento, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar encuentra que existen méritos suficientes para formular cargos en contra del señor JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 60 Sur No 22 A-13 de esta ciudad y/o quien haga sus veces, por incumplimiento de requisitos de ley 232 de 1995.

CARGO ÚNICO: En el presente caso se configura un presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio “EL MARACANA”, cuya actividad que se desarrolla es la VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS dentro del establecimiento, denominado “MARACANA” ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, respecto a la imposibilidad de cumplir los requisitos de uso del suelo conforme se establece en el Decreto 190 de 2004 en concordancia con el Decreto 241-2005 reglamentario de la UPZ 65.



ALCALDÍA MAYOR -
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTO DE CARGOS No.

**“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Orfeo 2014190880100030E”**

Así las cosas, este Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos, en aplicación del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 y del artículo 2 del Decreto Nacional 1879 de 2008, pues hasta esta etapa se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la señora JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá, como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio con actividad comercial de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, denominado “MARACANA” ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4.

En consecuencia, el Despacho requiere al citado señor JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá, para que presenten las pruebas y demás medios de defensa, pertinentes y conducentes para tomar la determinación correspondiente, en su condición de responsables y propietarias y/o quien haga sus veces en el establecimiento de comercio mencionado, asimismo que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en pliego de cargos, se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, puesto que aun obrando pruebas en la actuación administrativa en contra de los investigados, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de pruebas oportunos pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E),

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá, como propietaria y/o responsable o quien haga sus veces del establecimiento de comercio con actividad comercial venta y consumo de licor denominado “EL MARACANA”, ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, Barrio Protecho, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a lo establecido en la Ley 232 de 1995 artículo 2 literal a), Decreto 1879 de 2008 artículo 2 literal b) y Decreto 190 de 2004, en concordancia con el Decreto 241-2005 reglamentario de la UPZ 65, de acuerdo a las pruebas recaudadas.

SEGUNDO: Advertir al investigado sobre la existencia de los presentes cargos, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, si no lo ha hecho rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



ACTO DE CARGOS No.

**“Formulación Pliego de Cargos dentro del Expediente No. 030/14, SI-ACTÚA 7930.
Radicado Orfeo 2014190880100030E”**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el señor JOSE ALVEIRO GALVIS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.377.741 de Bogotá y/o quien haga sus veces como propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio con actividad comercial venta y consumo de licor denominado “EL MARACANA”, ubicado en la Carrera 22 G # 58 B-45 Sur Piso 4, Barrio Protecho, o quien haga sus veces, la decisión tomada en esta actuación administrativa, si no se puede efectuar la notificación personal, se hará por aviso conforme a los términos señalados en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: William Felipe Orduz Andonoff - Abogado Apoyo Área de Gestión Policial
Revisó: Nohora Cerna Gómez Torres - Abogada Apoyo Área de Gestión Policial
Aprobó: Luis Ignacio Vargas López - Coordinador Área de Gestión Policial



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 1-06-21

Yo Guido Francisco Galón,
identificado con cédula de ciudadanía número 80849676 de Bogotá, en mi calidad
de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno -
Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la
dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones
expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20216930383121</u>	<u>Alcaldía Local de Ciudad Bolívar</u>	<u>Jose Galvis C.</u>	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	<u>Se ubica la dirección el cual</u>		
3. Rehusado			
4. <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<u>no es posible hablar con ningún</u>		
5. Fallecido			
6. Desconocido	<u>Ciudadano "motivo cerrado"</u>		
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	<u>31/05/21</u>		
2ª Visita	<u>4/06/21</u>		
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>Guido Francisco Galón</u>
Firma	
No. de identificación	<u>80849676</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.